

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chignahuapan, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
9/cot/2025	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, de fecha 21 de agosto de 2025, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	7
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	9
CAPÍTULO II.....	9
DE LAS AUTORIDADES	9
ARTÍCULO 9.....	9
ARTÍCULO 10.....	10
CAPÍTULO III.....	10
DEL JUZGADO CALIFICADOR	10
ARTÍCULO 11	10
ARTÍCULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	10
ARTÍCULO 14.....	11
ARTÍCULO 15.....	11
ARTÍCULO 16.....	11
ARTÍCULO 17.....	12
ARTÍCULO 18.....	12
ARTÍCULO 19.....	13
ARTÍCULO 20.....	13
ARTÍCULO 21.....	13
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	14
ARTÍCULO 24.....	15
ARTÍCULO 25.....	15
CAPÍTULO IV.....	16
DE LAS FALTAS AL BANDO	16
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	16
ARTÍCULO 28.....	17
ARTÍCULO 29.....	19
ARTÍCULO 30.....	21
ARTÍCULO 31.....	22
ARTÍCULO 32.....	22

ARTÍCULO 33	23
CAPÍTULO V.....	25
DE LA RESPONSABILIDAD	25
ARTÍCULO 34	25
ARTÍCULO 35	26
CAPÍTULO VI.....	26
DEL PROCEDIMIENTO.....	26
ARTÍCULO 36	26
ARTÍCULO 37	26
ARTÍCULO 38	27
ARTÍCULO 39	27
ARTÍCULO 40	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	27
ARTÍCULO 43	28
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	29
ARTÍCULO 46	29
CAPÍTULO VII	29
DE LAS AUDIENCIAS	29
ARTÍCULO 47	29
ARTÍCULO 48	30
ARTÍCULO 49	30
ARTÍCULO 50	30
ARTÍCULO 51	31
ARTÍCULO 52	31
ARTÍCULO 53	31
ARTÍCULO 54	31
ARTÍCULO 55	31
CAPÍTULO VIII	31
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	31
ARTÍCULO 56	31
ARTÍCULO 57	32
ARTÍCULO 58	33
ARTÍCULO 59	33
ARTÍCULO 60	33
ARTÍCULO 61	44
ARTÍCULO 62	44
ARTÍCULO 63	45
CAPÍTULO IX	47
DE LA INTERPRETACIÓN.....	47
ARTÍCULO 64	47
CAPÍTULO X.....	47

DEL RECURSO	47
ARTÍCULO 65	47
TRANSITORIOS	48

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Chignahuapan, Puebla, entendiéndose por éste el de la cabecera municipal, sus Juntas Auxiliares, Inspectorías y Comunidades, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio de Chignahuapan, Puebla, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las Faltas o Infracciones administrativas, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes y reglamento que de ellas emanen.

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio, sus Juntas Auxiliares, Inspectorías y Comunidades, así como para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y Garantías de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes del dominio municipal tanto públicos como privados y su equipamiento;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, procurando que éste sea libre de cualquier modalidad o tipo de violencia, fomentando entornos seguros;

VI. Promover la participación vecinal y comunitaria para el desarrollo de la cultura de la paz, la igualdad y la no discriminación, la eliminación de la violencia de género en sus distintas modalidades e incitación al odio, como elementos preventivos que propicien entornos seguros, y

VII. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que constituyan Faltas o Infracciones Administrativas y trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio público o privado, la vida, la salud, la seguridad, el orden público o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona, de la sociedad en general o del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y su objeto, que alteren o perturben el orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas y familias dentro del territorio del municipio, en lugares públicos o en lugares privados; así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada, como aquellas acciones que motivados por conductas discriminatorias o incitación al odio infrinjan cualquier tipo de violencia contra las personas o los seres sintientes.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención privada, que el Juez Calificador haga al infractor;

II. ARRESTO: Es la detención de una o más personas por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. HONORABLE AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla; Autoridad Municipal, encargada de salvaguardar los derechos de los ciudadanos y de respetar y hacer respetar el Estado de Derecho;

IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona que lleva a cabo acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y su objeto, que alteren o perturben el orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas y familias dentro del territorio del municipio, en lugares públicos o en lugares privados; así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada, como aquellas acciones que motivados por conductas discriminatorias o incitación al odio infrinjan cualquier tipo de violencia contra las personas o los seres sintientes;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer y calificar las infracciones cometidas conforme al presente Bando de Policía y Gobierno, así como y resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores y, en su caso, imponer las sanciones administrativas que les correspondan;

VIII. LUGAR PÚBLICO: Se entienden, de manera enunciativa, los bienes del dominio público municipal, los destinados a un servicio público, los bienes de uso común y su equipamiento, los de acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos, áreas verdes o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, áreas comunes, áreas verdes y de esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad y condominio, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 UMAS;

XI. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XII. PRESUNTO INFRACITOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una Falta o Infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIII. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las Faltas o Infracciones contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XIV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que imponga el Juez Calificador, y que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad;

XV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la Falta o Infracción cometida;

XVI. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): Es la referencia económica en pesos mexicanos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y multas previstas en el presente Bando, calculado y determinado anualmente por el INEGI de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

XVII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las Faltas o Infracciones al presente Bando.

En el caso de las Juntas Auxiliares, conocerá de las infracciones al Bando de Policía el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, salvo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal realicen el traslado y puesta a disposición de los presuntos infractores al Juez Calificador de la cabecera municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. El Juez Calificador;
- IV. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo que antecede;

V. Los Jueces de Paz, y

VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Chignahuapan, en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente Bando.

ARTÍCULO 10

La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Chignahuapan y sus elementos del cuerpo de Seguridad Pública de sus Unidades Administrativas, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 12

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo de los que merezcan prisión preventiva oficiosa o se clasifiquen como graves en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;

IV. No estar inhabilitado, o haber sido suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración federal, estatal o municipal;

VI. Tener cuando menos 3 años en el ejercicio profesional;

VII. Residir en el Municipio, y

VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento, para su ingreso y permanencia, y

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento que determine la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 14

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos estando obligado a excusarse de su conocimiento.

ARTÍCULO 15

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno, la persona titular de la Sindicatura Municipal o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 16

A los Jueces Calificadores le corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las Faltas o Infracciones al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en el territorio del Municipio de Chignahuapan, Puebla, entendiéndose por éste el de la cabecera municipal, sus Juntas Auxiliares, Inspectorías y Comunidades;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito o vialidad, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por conducto de la Fiscalía regional Chignahuapan, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;

VIII. Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran;

IX. Coadyuvar, dentro de sus facultades, con las instancias de seguridad pública para prevenir y garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento para salvaguardar la paz y el orden público municipal.

ARTÍCULO 17

A los Presidentes de las Juntas Auxiliares les corresponde:

I. Procurar la seguridad y el orden público en el ámbito de su jurisdicción;

II. Imponer dentro de su jurisdicción las sanciones que establezca el presente Bando de Policía, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 8.

III. Las demás relativas que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes del Estado.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 21

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III IV y VIII del artículo 13 de este Bando.

ARTÍCULO 22

A la Secretaría del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitirlos mediante oficio a la autoridad competente para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe semanal que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando de Policía y Gobierno y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Cuando no exista Secretaría del Juzgado la disponibilidad presupuestaria, sus funciones serán realizadas por la persona titular del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 23

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 25

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal;
- VI. De sanciones, y
- VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

De las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 26

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las Faltas o Infracciones se clasificarán como sigue:

- I. Contra las libertades y el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la dignidad e integridad de las personas, así como a la convivencia social;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Equilibrio Ecológico y el Cuidado Animal.

ARTÍCULO 27

Son faltas contra las libertades y el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en Vías Públicas o Lugares Públicos;
- III. Consumir o ingerir en la Vías o Lugares Públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en Vías o Lugares Públicos, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en Lugares Públicos o Vías Públicas bajo los efectos de las mismas, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;

- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- VII. Efectuar bailes o fiestas en la Vía Pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Causar escándalos que molesten a las personas, en Lugares Públicos o Privados, incluyendo la violencia física o verbal que lesione la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de cualquier persona, así como de quien tenga algún vínculo de parentesco con estos, que transgredan el principio del interés superior de la niñez;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga los parámetros establecidos en los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Colocar sin el permiso o autorización correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás Lugares Públicos y Vías Públicas o su equipamiento;
- XI. Disparar armas de fuego causando alarma o molestia a los habitantes, visitantes y transeúntes;
- XII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de que causen o puedan causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XIII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;
- XIV. Colocar o promover la colocación de objetos o enseres que impidan o estorben de cualquier forma el uso de la Vías y Lugares Públicos, la libertad de tránsito de vehículos o de acción de las personas, siempre que no exista permiso;
- XV. Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, y
- XVI. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en Vías Públicas.

ARTÍCULO 28

Son Faltas o Infracciones Contra la Seguridad de la Población:

- I. Desacatar las indicaciones de las Autoridades Municipales;

- II. Utilizar las Vías Públicas para actos de comercio sin contar con el permiso, licencia o autorización por escrito del Ayuntamiento, o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes de Lugares Públicos;
- V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a plazas comerciales, plazas públicas, espacios deportivos o culturales, cines, teatros, y demás Lugares Públicos;
- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes, posesiones o animales;
- IX. Llamar o solicitar los servicios de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias emergencias, o cualquier servicio público asistencial, con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada.
- X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desechos;
- XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el

uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 29

Son faltas Contra la Dignidad e Integridad de las personas, así como a la convivencia social:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces, causando molestias a las personas;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer conductas que constituyan Faltas o Infracciones que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la Vía Pública, Lugares Públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la Vía Pública o en Lugares Públicos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Asediar impertinentemente a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

X. Molestar, acosar o cosificar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares públicos, o aquellos análogas contenidas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la Ley para el Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y su Reglamento;

XI. Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, discapacidad, senescentes, desvalidas o niños en Lugares Públicos;

XII. Realizar o difundir, por cualquier medio (verbal, escrito, impreso, electrónico o digital), expresiones, imágenes, símbolos o mensajes que:

a) Inciten o promuevan el odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra personas o grupos de personas en razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

b) Exalten o justifiquen actos de violencia o discriminación contra personas o grupos vulnerables.

c) Denigren, humillen o ridiculicen públicamente a personas o grupos en razón de las características mencionadas en el inciso "a".

d) Reproducir, distribuir o compartir, contenidos generados por terceros que contengan expresiones o mensajes comprendidos en el inciso "a" de esta fracción.

Las conductas descritas en esta fracción serán sancionadas sin perjuicio de la plataforma o medio utilizado para su realización, incluyendo el uso de redes sociales, foros en línea, mensajería instantánea, sitios web o cualquier otra plataforma digital o electrónica.

XIII Dentro del rango establecido como zona típica monumental, el primer perímetro del pueblo mágico, así como las zonas que determine el Ayuntamiento, queda estrictamente prohibido la

colocación de ornamentos distintos a las fachadas y colores aprobados con el distintivo Pueblos Mágicos.

ARTÍCULO 30

Son Faltas o Infracciones contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los Lugares Públicos y Lugares Privados a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 6 del presente Bando, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y Lugares Públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias y postes del alumbrado público, equipos de bombeo y tuberías o mangueras del servicio público de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la Vías Públicas o Lugares Públicos;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido, restringido o fuera de los horarios establecidos;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra Vía Pública que afecte o restrinja el libre tránsito de personas y vehículos;

IX. Invadir, enrejar o bardear Vías Públicas o Lugares Públicos, zonas verdes o áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;

X. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados, e

XI. Impedir, dificultar o entorpecer, en cualquier forma, la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las áreas competentes del Ayuntamiento, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 31

Son Faltas o Infracciones contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la Vía Pública o Lugares Públicos, sin el permiso, licencia o autorización por escrito del Ayuntamiento;

II. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la Vía Pública o Lugares Públicos, sin sujetarse a las condiciones establecidas en el permiso, licencia o autorización;

III. No portar o exhibir el permiso, licencia o autorización, cuando le sea requerida por los servidores públicos del Ayuntamiento, y

IV. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso, licencia o autorización por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32

Son Faltas o Infracciones contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la Vía Pública, Lugares Públicos terrenos baldíos, barrancas, animales muertos, basura, residuos, sustancias y materiales fétidos, tóxicos o escombros que obstruyan el libre tránsito, generen contaminación ambiental, así como sustancias que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales o de aguas negras;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier Lugar Público o Vía Pública;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello;

IV. No mantener limpias de basura, desechos, escombros, maleza, excrementos de animales o cualquier otro tipo de residuo, las aceras y banquetas de los que sean propietarios, poseedores o usufructuarios y los que colinden con Vías Públicas, Lugares Públicos;

V. Verter sobre las aceras o banquetas aguas jabonosas, residuos líquidos de cualquier índole, sustancias corrosivas o insalubres que puedan generar molestias, malos olores, deterioro o riesgos para la salud pública o el mobiliario y equipamiento urbano;

VI. Arrojar, verter o descargar directamente en ríos, arroyos, barrancas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, así como en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, cualquier tipo de sustancia sólida, líquida o gaseosa que no cumpla con las normas ambientales aplicables, incluyendo, pero no limitándose a:

a) Aceites, grasas, combustibles o lubricantes.

b) Productos químicos, ácidos o solventes.

c) Residuos tóxicos o peligrosos.

d) Materiales de construcción, escombros o cascajo.

e) Aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, cuando exista la infraestructura municipal para su conexión.

f) Cualquier otro desecho o sustancia que, por su naturaleza, volumen o concentración, cause o pueda causar contaminación, obstrucción o daño al medio ambiente, la salud pública o la infraestructura municipal.

VII. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar, permitiéndose en todo caso solo animales de traspatio;

VIII. Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores, y

IX. Tolerar, permitir o utilizar los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos o depósitos de basura.

ARTÍCULO 33

Son Faltas o Infracciones contra el Equilibrio Ecológico y el Cuidado Animal:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en Vía Pública o Lugares Públicos, camellones, jardines, plazas y cementerios, sin contar con la autorización del Ayuntamiento, que establece la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla;

II. Efectuar la poda, mutilación, o el trasplante de árboles o palmas en las zonas mencionadas en la fracción anterior, sin la autorización municipal que garantice la viabilidad de la intervención y el apego a

las técnicas adecuadas de manejo que establece la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla;

III. Causar daño físico a árboles o palmas ubicados en Vías Públicas o Lugares Públicos, áreas verdes municipales, incluyendo, pero no limitándose a:

a) Realizar anillamientos, descortezamientos o cualquier tipo de lesión que afecte su vitalidad.

b) Verter sustancias tóxicas, corrosivas o contaminantes en su base.

c) Fijar letreros, anuncios, cables o cualquier objeto que cause daño o estrangulamiento al tronco o ramas.

d) Atentar contra su estabilidad o crecimiento mediante golpes, cortes no autorizados o compactación del suelo alrededor de su base.

IV. No cumplir con las medidas de compensación o mitigación (como la reforestación o donación de ejemplares) establecidas por la autoridad municipal al otorgar una autorización de poda, trasplante o tala;

V. Permitir que árboles o vegetación de predios de su propiedad, posesión o estén a su cuidado, invadan o pongan en riesgo la infraestructura de Vías Públicas o Lugares Públicos, limiten la visibilidad o representen un peligro para los vehículos y transeúntes, sin tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias tras ser notificado por la autoridad municipal;

VI. Tener perros afuera de inmuebles de su propiedad, posesión o sean usufructuarios, sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por las Vías Públicas, así como permitir que los animales de compañía deambulen libremente en Vías Públicas o Lugares Públicos sin supervisión, sin correa o medio de sujeción, o sin identificación que contenga los datos del propietario;

VII. Trasladar animales en vehículos particulares sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;

VIII. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;

X. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;

XI. Realizar actos u omisiones que causen dolor, sufrimiento, lesiones, o pongan en riesgo la vida de cualquier animal, sea doméstico o silvestre, dentro del ámbito urbano o rural del municipio incluyendo, pero no limitándose a:

a) Golpear, patear, quemar, estrangular, torturar o mutilar a un animal.

b) Someter a un animal a esfuerzos excesivos, trabajos extenuantes sin descanso adecuado, o utilizarlo en actividades que excedan sus capacidades físicas.

c) Privar a un animal de alimento, agua, resguardo adecuado o atención veterinaria esencial que comprometa su salud y bienestar.

d) Abandonar animales vivos en la vía pública o en cualquier otro lugar, dejándolos a su suerte.

e) Promover o participar en peleas de animales.

f) Realizar sacrificios de animales sin justificación sanitaria, y sin el procedimiento autorizado y supervisado por un médico veterinario zootecnista.

g) Utilizar a los animales para prácticas sexuales.

XII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 34

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

V. Sean propietarios, tengan a su cuidado o se encuentren bajo su responsabilidad, animales que causen alguna de las Faltas o Infracciones establecidas en los artículos anteriores.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito conforme a la legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 35

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Fiscalía General del Estado de Puebla regional Chignahuapan del Estado correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 37

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 38

Si el probable infractor solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 39

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para continuar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

ARTÍCULO 40

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 41

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 42

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Puebla regional Chignahuapan y a

las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado o tutela, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar que cometan Faltas o Infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 43

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se avisará a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 44

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, guarda o custodia, o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el Sistema DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del Sistema DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar

por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente (Cuerpo de Seguridad Pública Municipal), que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 45

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su guarda o custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las, infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente los tengan bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo. La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 46

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 47

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 48

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 49

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, las Faltas o Infracciones que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la Falta o Infracción imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 50

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 51

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que le expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 52

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 53

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54

El Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley Orgánica Municipal serán de aplicación supletoria al presente Bando, en lo conducente.

ARTÍCULO 55

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 56

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero, que calculará el Juez Calificador en un mínimo de cinco y un máximo de cien Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, tomando en consideración las circunstancias a que se refiere el artículo siguiente;

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor logre la reinserción familiar y social, esto cuando la comisión de la falta administrativa permita la conmutación a servicio a favor de la comunidad.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor para acogerse a esta modalidad al Juez Calificador, siempre que no sea reincidente.

ARTÍCULO 57

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere;

V. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;

VI. Si se encuentra bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas, y

VII. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 58

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 59

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 60

El pago de las sanciones económicas únicamente se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

Para la imposición de las sanciones por Faltas o Infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTAS UMAS
Faltas o Infracciones contra las Libertades y el Orden Público			
1	Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 27 fracción I	De 24 a 61
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en Vías Públicas o Lugares Públicos;	Art. 27 fracción II	De 12 a 36
3.	Consumir o ingerir en la Vías o Lugares Públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en Vías o Lugares Públicos, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en Lugares Públicos o Vías Públicas bajo los efectos de las mismas,	Art. 27 fracción III	De 24 a 61

	independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;		
4.	Provocar y/o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 27 fracción IV	De 24 a 61
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 27 fracción V	De 24 a 61
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;	Art. 27 fracción VI	De 24 a 61
7.	Efectuar bailes o fiestas en la Vía Pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 27 fracción VII	De 36 a 61
8.	Causar escándalos que molesten a las personas, en Lugares Públicos o Privados, incluyendo la violencia física o verbal que lesione la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de cualquier persona, así como de quien tenga algún vínculo de parentesco con estos, que transgredan el principio del interés superior de la niñez;	Art. 27 fracción VIII	De 36 a 61
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga los parámetros establecidos en los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 27 fracción IX	De 24 a 36
10.	Colocar sin el permiso o autorización correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás Lugares Públicos y Vías Públicas o su equipamiento;	Art. 27 fracción X	De 24 a 36
11.	Disparar armas de fuego causando alarma o molestia a los habitantes, visitantes y transeúntes;	Art. 27 fracción XI	De 24 a 36
12.	Azuzar perros u otros animales, con la intención de que causen o puedan causar daños o molestias a las personas o sus bienes;	Art. 27 fracción XII	De 24 a 36
13.	Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares	Art. 27	De 24 a 36

	exclusivos para el peatón;	fracción XIII	
14.	Colocar o promover la colocación de objetos o enseres que impidan o estorben de cualquier forma el uso de la Vías y Lugares Públicos, la libertad de tránsito de vehículos o de acción de las personas, siempre que no exista permiso;	Art. 27 fracción XIV	De 24 a 36
15.	Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.	Art. 27 fracción XV	De 36 a 61
16.	Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en Vías Públicas	Art. 27 fracción XVI	De 50 a 90
Faltas o Infracciones Contra la Seguridad de la Población			
1.	Desacatar las indicaciones de las Autoridades Municipales;	Art. 28 fracción I	De 12 a 36
2.	Utilizar las Vías Públicas para actos de comercio sin contar con el permiso, licencia o autorización por escrito del Ayuntamiento, o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 28 fracción II	De 12 a 49
3.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 28 fracción III	De 12 a 36
4.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes de Lugares Públicos;	Art. 28 fracción IV	De 24 a 61
5.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a plazas comerciales, plazas públicas, espacios deportivos o culturales, cines, teatros, y demás Lugares Públicos;	Art. 28 fracción V	De 12 a 36
6.	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;	Art. 28 fracción VI	De 36 a 73

7.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 28 fracción VII	De 12 a 36
8.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes, posesiones o animales;	Art. 28 fracción VIII	De 24 a 49
9.	Llamar o solicitar los servicios de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias emergencias, o cualquier servicio público asistencial, con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada;	Art. 28 fracción IX	De 24 a 49
10.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desechos;	Art. 28 fracción X	De 12 a 36
11.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y	Art. 28 fracción XI	De 12 a 36
12.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	Art. 28 fracción XII	De 24 a 49
Faltas o Infracciones contra la Dignidad e Integridad de las personas, así como a la convivencia social			
1.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces, causando molestias a las personas;	Art. 29 fracción I	De 12 a 36
2.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer conductas que constituyan Faltas o Infracciones que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;	Art. 29 fracción II	De 24 a 49

3.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 29 fracción III	De 36 a 61
4.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la Vía Pública, Lugares Públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la Vía Pública o en Lugares Públicos;	Art. 29 fracción IV	De 24 a 61
5.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 29 fracción V	De 36 a 61
6.	Asediar impertinentemente a cualquier persona;	Art. 29 fracción VI	De 24 a 49
7.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 29 fracción VII	De 12 a 36
8.	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 29 fracción VIII	De 36 a 61
9.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 29 fracción IX	De 24 a 49
10.	Molestar, acosar o cosificar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares públicos, o aquellos análogas contenidas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y su Reglamento;	Art. 29 fracción X	De 36 a 61
11.	Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, discapacidad, senescentes, desvalidas o niños en Lugares Públicos;	Art. 29 fracción XI	De 36 a 61
12.	Realizar o difundir, por cualquier medio (verbal, escrito, impreso, electrónico o digital), expresiones,	Art. 29 fracción XII	De 12 a 36

	imágenes, símbolos o mensajes que: a) Inciten o promuevan el odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra personas o grupos de personas en razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. b) Exalten o justifiquen actos de violencia o discriminación contra personas o grupos vulnerables. c) Denigren, humillen o ridiculicen públicamente a personas o grupos en razón de las características mencionadas en el inciso "a". d) Reproducir, distribuir o compartir, contenidos generados por terceros que contengan expresiones o mensajes comprendidos en el inciso "a" de esta fracción. Las conductas descritas en esta fracción serán sancionadas sin perjuicio de la plataforma o medio utilizado para su realización, incluyendo el uso de redes sociales, foros en línea, mensajería instantánea, sitios web o cualquier otra plataforma digital o electrónica.		
13	Dentro del rango establecido como zona típica monumental, el primer perímetro del pueblo mágico, así como las zonas que determine el Ayuntamiento, queda estrictamente prohibido la colocación de ornamentos distintos a las fachadas y colores aprobados con el distintivo Pueblos Mágicos, y	Art. 29 fracción XI	De 36 a 61
Faltas o Infracciones contra la Propiedad Pública y Privada			

1.	Maltratar o ensuciar los Lugares Públicos y Lugares Privados a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 6 del presente Bando, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;	Art. 30 fracción I	De 36 a 61
2.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y Lugares Públicos;	Art. 30 fracción II	De 24 a 49
3.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias y postes del alumbrado público, equipos de bombeo y tuberías o mangueras del servicio público de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 30 fracción III	De 24 a 49
4.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la Vías Públicas o Lugares Públicos;	Art. 30 fracción IV	De 24 a 49
5.	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;	Art. 30 fracción V	De 12 a 36
6.	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 30 fracción VI	De 24 a 49
7.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido, restringido o fuera de los horarios establecidos;	Art. 30 fracción VII	De 12 a 36
8.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra Vía Pública que afecte o restrinja el libre tránsito de personas y vehículos;	Art. 30 fracción VIII	De 36 a 61
9.	Invadir, enrejar o bardear Vías Públicas o Lugares Públicos, zonas verdes o áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;	Art. 30 fracción IX	De 36 a 61
10.	Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados, e	Art. 30 fracción X	De 24 a 49

11.	Impedir, dificultar o entorpecer, en cualquier forma, la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	Art. 30 fracción XI	De 36 a 61
Faltas o Infracciones contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo			
1.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la Vía Pública o Lugares Públicos, sin el permiso, licencia o autorización por escrito del Ayuntamiento;	Art. 31 fracción I	De 24 a 61
2.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la Vía Pública o Lugares Públicos, sin sujetarse a las condiciones establecidas en el permiso, licencia o autorización;	Art. 31 fracción II	De 24 a 61
3.	No portar o exhibir el permiso, licencia o autorización, cuando le sea requerida por los servidores públicos del Ayuntamiento;	Art. 31 fracción III	De 24 a 61
4.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso, licencia o autorización por escrito del Ayuntamiento;	Art. 31 fracción IV	De 10 a 20
Faltas o Infracciones contra la Salud			
1.	Arrojar o tirar en la Vía Pública, Lugares Públicos terrenos baldíos, barrancas, animales muertos, basura, residuos, sustancias y materiales fétidos, tóxicos o escombros que obstruyan el libre tránsito, generen contaminación ambiental, así como sustancias que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales o de aguas negras;	Art. 32 fracción I	De 24 a 49
2.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier Lugar Público o Vía Pública;	Art. 32 fracción II	De 12 a 36
3.	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 32 fracción III	De 12 a 36
4.	No mantener limpias de basura, desechos, escombro, maleza, excrementos de animales o cualquier otro tipo de residuo, las aceras y banquetas de los que sean propietarios, poseedores o	Art. 32 fracción IV	De 12 a 36

	usufructuarios y los que colinden con Vías Públicas, Lugares Públicos;		
5.	Verter sobre las aceras o banquetas aguas jabonosas, residuos líquidos de cualquier índole, sustancias corrosivas o insalubres que puedan generar molestias, malos olores, deterioro o riesgos para la salud pública o el mobiliario y equipamiento urbano;	Art. 32 fracción V	De 12 a 36
6.	Arrojar, verter o descargar directamente en ríos, arroyos, barrancas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, así como en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, cualquier tipo de sustancia sólida, líquida o gaseosa que no cumpla con las normas ambientales aplicables, incluyendo, pero no limitándose a: a) Aceites, grasas, combustibles o lubricantes. b) Productos químicos, ácidos o solventes. c) Residuos tóxicos o peligrosos. d) Materiales de construcción, escombros o cascajo. e) Aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, cuando exista la infraestructura municipal para su conexión. f) Cualquier otro desecho o sustancia que, por su naturaleza, volumen o concentración, cause o pueda causar contaminación, obstrucción o daño al medio ambiente, la salud pública o la infraestructura municipal.	Art. 32 fracción VI	De 36 a 61
7.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar, permitiéndose en todo caso solo animales de traspatio;	Art. 32 fracción VII	De 12 a 36
8.	Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;	Art. 32 fracción VIII	De 24 a 61
9.	Tolerar, permitir o utilizar los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos o depósitos de basura.	Art. 32 fracción IX	De 36 a 61
Faltas o Infracciones contra el Equilibrio Ecológico y el Cuidado Animal			
1.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en Vía Pública o Lugares Públicos, camellones, jardines, plazas y cementerios, sin	Art. 33 fracción I	De 24 a 61

	contar con la autorización del Ayuntamiento, que establece la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla;		
2.	Efectuar la poda, mutilación, o el trasplante de árboles o palmas en las zonas mencionadas en la fracción anterior, sin la autorización municipal que garantice la viabilidad de la intervención y el apego a las técnicas adecuadas de manejo que establece la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla;	Art. 33 fracción II	De 24 a 61
3.	Causar daño físico a árboles o palmas ubicados en Vías Públicas o Lugares Públicos, áreas verdes municipales, incluyendo, pero no limitándose a: a) Realizar anillamientos, descortezamientos o cualquier tipo de lesión que afecte su vitalidad. b) Verter sustancias tóxicas, corrosivas o contaminantes en su base. c) Fijar letreros, anuncios, cables o cualquier objeto que cause daño o estrangulamiento al tronco o ramas. d) Atentar contra su estabilidad o crecimiento mediante golpes, cortes no autorizados o compactación del suelo alrededor de su base.	Art. 33 fracción III	De 12 a 36
4.	No cumplir con las medidas de compensación o mitigación (como la reforestación o donación de ejemplares) establecidas por la autoridad municipal al otorgar una autorización de poda, trasplante o tala.	Art. 33 fracción IV	De 12 a 36
5.	Permitir que árboles o vegetación de predios de su propiedad, posesión o estén a su cuidado, invadan o pongan en riesgo la infraestructura de Vías Públicas o Lugares Públicos, limiten la visibilidad o representen un peligro para los vehículos y transeúntes, sin tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias tras ser notificado por la autoridad municipal;	Art. 33 fracción V	De 12 a 36
6.	Tener perros afuera de inmuebles de su propiedad, posesión o sean usufructuarios, sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por las Vías Públicas, así como permitir que los animales de compañía deambulen libremente en Vías Públicas o Lugares Públicos sin supervisión, sin correa o medio de sujeción, o sin identificación que contenga los datos del propietario;	Art. 33 fracción VI	De 12 a 36

7.	Trasladar animales en vehículos particulares sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;	Art. 33 fracción VII	De 12 a 36
8.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;	Art. 33 fracción VIII	De 24 a 49
9.	Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;	Art. 33 fracción IX	De 24 a 49
10.	Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;	Art. 33 fracción X	De 12 a 24
11.	Realizar actos u omisiones que causen dolor, sufrimiento, lesiones, o pongan en riesgo la vida de cualquier animal, sea doméstico o silvestre, dentro del ámbito urbano o rural del municipio incluyendo, pero no limitándose a: a) Golpear, patear, quemar, estrangular, torturar o mutilar a un animal. b) Someter a un animal a esfuerzos excesivos, trabajos extenuantes sin descanso adecuado, o utilizarlo en actividades que excedan sus capacidades físicas. c) Privar a un animal de alimento, agua, resguardo adecuado o atención veterinaria esencial que comprometa su salud y bienestar. d) Abandonar animales en la vía pública o en cualquier otro lugar, dejándolos a su suerte. e) Promover o participar en peleas de animales. f) Realizar sacrificios de animales sin justificación sanitaria, y sin el procedimiento autorizado y supervisado por un médico veterinario zootecnista y g) Utilizar a los animales para prácticas sexuales;	Art. 33 fracción XI	De 24 a 49
12.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	Art. 33 fracción XII	De 24 a 49

La reincidencia a cualquiera de las Faltas o Infracciones sanciones o penas contenidas dentro del presente bando serán calculadas al 1.5% adicional a la sanción original, y en el caso de establecimientos comerciales podrán ser clausurados de forma temporal.

ARTÍCULO 61

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 56, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de nueve horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 62

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de guarniciones, centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes públicos dañados por el infractor;
- III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

V. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 63

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante el siguiente procedimiento:

VI. Depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

VII. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado

para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
24	6
36	9

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas de Trabajo a favor de la Comunidad
10 UMAS	24	14
11 – 15 UMAS	24	14
16 – 20 UMAS	24	16
21 – 25 UMAS	24	16
26 – 30 UMAS	36	18
31 – 40 UMAS	36	18
41 – 50 UMAS	36	20
51 – 74 UMAS	36	20
75 – 100 UMAS	36	20

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 64

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 65

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, de fecha 21 de agosto de 2025, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 9 de octubre de 2025, Número 7, Segunda Sección, Tomo DCVI).

PRIMERO. El Honorable Cabildo de la Administración Municipal 2024-2027 aprueba la emisión del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Chignahuapan, Puebla, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga la versión anterior del Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Chignahuapan, Puebla, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco. El Presidente Municipal. **C. JUAN RIVERA TREJO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. JOSÉ OTHÓN CARRILES HANAN.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. EVELYN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor Suplente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. LUIS ÁNGEL CARRASCO GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor Suplente de Industria y Comercio. **C. RAFAEL CARMONA ARROYO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. PILAR MELGAREJO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. DIANA BELÉN PÉREZ ARROYO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. MÓNICA CANO GUZMÁN.** Rúbrica. La Regidora de Bienestar. **C. MICHEL YARENY GONZÁLEZ LOZADA.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. DAVID RAMÍREZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. ERÉNDIRA ALCÁNTARA REYES.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARÍA ANAYELY LOZADA CERÓN.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. LUIS ARTURO TAVERA REYES.** Rúbrica.